



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1842

(**11 SEP 2017**)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-029503 del 09 de noviembre de 2016, la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860.003.831-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio del radicado No. 8201- E2- 2016- 034613 del 29 de diciembre de 2016, esta Dirección, le comunicó al representante legal de la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860.003.831-8, los aspectos que debe contener el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda.

Que a través del radicado No. E1-2017-005475 del 10 de marzo de 2017, la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860.003.831-8, aportó documento técnico complementario a la solicitud de levantamiento parcial de veda, para ser evaluado.

Que mediante el Auto No. 191 del 09 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, dando apertura al expediente ATV 0597.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0597, presentada por la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0172 del 31 de julio de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Revisada y analizada la información de los documentos técnicos y sus anexos, remitida por la sociedad Productos Ramo S.A. mediante el radicado No. E1-2017-005475 del 10 de marzo de 2017, para la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda de un (1) individuo fustal de la especie *Juglans neotropica*, presente en el área de intervención del proyecto “Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo”, se realizan las siguientes consideraciones sobre la información aportada:

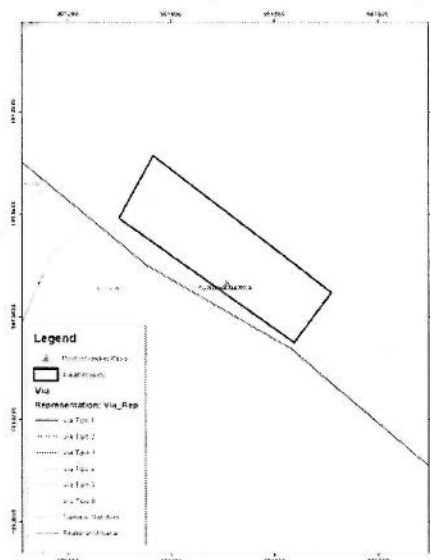
3.1 Localización

Acorde con la información cartográfica aportada, el individuo de la especie *Juglans neotropica* sobre el que se evaluó la solicitud de levantamiento parcial de veda, se desarrolla en el área de intervención del proyecto “Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo”, ubicado en el predio El Herracol en la calle 3 No. 24 - 08, en jurisdicción del municipio de Mosquera del departamento de Cundinamarca.

3.2 Metodología y resultados

Teniendo en cuenta el inventario forestal realizado por la sociedad en el área de intervención del proyecto, se reporta la presencia de seis (6) individuos arbóreos, dentro de los cuales se encuentra un (1) individuo en categoría de desarrollo fustal de la especie *Juglans neotropica*.

Figura 1 Localización del individuo reportado de la especie *Juglans neotropica*



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2017. Adaptado de la información cartográfica radicado MADS No. E1-2017-005475

3.3 Medidas de manejo para la especie arbórea

La sociedad Productos Ramo S.A. no plantea alguna medida de manejo por la afectación que será causada a un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, por tal razón, se deberá dar cumplimiento a las medidas que establezca la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Teniendo en cuenta la importancia ecológica de la especie, que además de estar establecida en veda nacional por la Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA), está declarada en categoría de amenaza EN (En Peligro) mediante la Resolución No 0192 de 2014, lo que significa que está enfrentando un riesgo de extinción muy alto, por presentar reducción de la población alrededor del 70% en los últimos 10 años, se considera pertinente que el solicitante realice la reposición con diez (10) individuos de la misma especie, por el espécimen de *Juglans neotropica* a intervenir.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

En el proceso de selección del lugar para realizar el establecimiento de los individuos arbóreos de la especie Juglans neotropica, se deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Antes de iniciar las actividades de intervención del espécimen en veda, el solicitante deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el área destinada para adelantar la medida de manejo, describiendo sus características, la cual deberá estar ubicada en sitios aledaños al área de influencia del proyecto.

El porcentaje esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal que será establecido producto de la reposición, deberá estar alrededor del 90%. Se deberá implementar la resiembra de los individuos de la especie arbórea que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad superior.

Se deberá presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos objeto de establecimiento.

El periodo de seguimiento y monitoreo de los individuos de Juglans neotropica, deberá corresponder mínimo a tres (3) años, y será contado a partir del momento que se finalice el establecimiento de los individuos.

Los informes de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas en cumplimiento de las medidas de manejo se deberán presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con una periodicidad semestral.

Al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo, la sociedad Productos Ramo S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe técnico en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la afectación de un (1) individuo de la especie Juglans neotropica, el cual deberá contener el reporte de los mantenimientos realizados evidenciando el seguimiento y monitoreo, un compilado del desarrollo de las actividades adelantadas por el tiempo establecido por las autoridades ambientales, soportados con registros fotográficos que evidencien su ejecución. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal.

4 CONCEPTO

Evaluada la información presentada por la sociedad Productos Ramo S.A. mediante el radicado No. E1-2017-005475 del 10 de marzo de 2017, para la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional de un (1) individuo de la especie Juglans neotropica y teniendo en cuenta los aspectos técnicos señalados en el numeral 3 (tres) del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1 Determinar VIABLE el levantamiento parcial de veda para un (1) individuo de la especie Juglans neotropica que va a ser afectado por el desarrollo del proyecto “Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo”, localizado en el predio El Herracol con nomenclatura calle 3 No. 24 - 08, en jurisdicción del municipio de Mosquera del departamento de Cundinamarca, y acorde con la información presentada por la sociedad Productos Ramo S.A., se determinó la presencia del siguiente individuo:

Localización del individuo de Juglans neotropica en el área de intervención

No. Indiv.	Nombre científico	Altura Total (m)	DAP (cm)	Diam. copa (m)	Coordenadas Magna Sirgas		Nomenclatura predial
					Este	Norte	
1	Juglans neotropica	7	28,29	7	981507,8	1013466,2	Calle 3 No. 24 - 08

Fuente: Adaptado por DBBSE del Anexo con radicado MADs No. E1-2017-005475. Productos Ramo S.A.

4.2 La sociedad Productos Ramo S.A., deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el momento de

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

encontrar en el área de intervención del proyecto, especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, litófito y presentes en otros sustratos) incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 o las que sustituyan o modifiquen la misma, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

4.3 *La sociedad Productos Ramo S.A., deberá adelantar las siguientes actividades por la afectación del individuo objeto de levantamiento parcial de veda, en cumplimiento a la medida de manejo establecida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cuya ejecución será relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:*

- 1. Realizar la reposición en una relación de 1:10, con individuos de la misma especie, por la intervención de un (1) individuo de la especie Juglans neotropica, de esta manera se establecerán diez (10) individuos de Juglans neotropica.*
- 2. Establecer los individuos de la especie Juglans neotropica, en áreas asociadas a rondas de cuerpos hídricos, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, asegurando que el material vegetal producto de la reposición no será intervenido.*
- 3. Alcanzar un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal, alrededor del 90%, de los individuos que serán establecidos por reposición. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia, se deberá documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*
- 4. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos establecidos por la reposición, para un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice el establecimiento de los individuos, a fin de garantizar su permanencia en el nuevo hábitat. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal reubicado.*
- 5. Realizar el reemplazo o la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 90% de prendimiento del material vegetal.*
- 6. Los informes de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas en cumplimiento de las medidas de manejo se deberán presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una periodicidad semestral.*
- 7. Marcar los especímenes establecidos por la reposición, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.*

4.4 *La sociedad Productos Ramo S.A., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención del individuo de la especie Juglans neotropica objeto del levantamiento parcial de veda del proyecto "Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo", con el fin de dar inicio al seguimiento y control de las actividades de manejo y conservación de la especie en veda, los tiempos de ejecución y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud.*

4.5 *La sociedad Productos Ramo S.A., deberá adelantar la medida de manejo de reposición, en un área donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizada preferiblemente en zonas aledañas al área de influencia del presente proyecto y sobre la cual se deberá contemplar los siguientes aspectos:*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. *El área puede ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en la medida de manejo perduren en el tiempo.*
2. *En el proceso de identificación y selección del área, debe contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.*
3. *La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental que expida la autoridad ambiental competente, con la medida de manejo establecida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la afectación de la especie en veda de la presente solicitud.*

4.6 *La sociedad Productos Ramo S.A., deberá presentar un documento técnico, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, una vez sea intervenido el individuo de la especie *Juglans neotropica*, para ser sometido a revisión y aprobación por parte de esta Dirección, en el que se incluya la siguiente información:*

1. *Presentar la propuesta del área seleccionada para adelantar la medida de manejo por la afectación de la especie arbórea en veda, indicando:*
 - a. *Localización y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.*
 - b. *Tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada.*
 - c. *Caracterización físico-biótica del área de reposición.*
2. *Presentar indicadores de seguimiento y monitoreo para los individuos que serán objeto de reposición de la especie *Juglans neotropica*, con los que se evalúe el estado fitosanitario, porcentaje de sobrevivencia y variables de crecimiento y desarrollo.*
3. *Presentar el cronograma de actividades de manejo por la intervención de un individuo de la especie *Juglans neotropica*, acorde con las observaciones realizadas, el inicio del seguimiento a las actividades y por el tiempo establecido por esta Dirección.*

4.7 *La sociedad Productos Ramo S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales del seguimiento y monitoreo de la medida de manejo establecida, por un período mínimo de tres (3) años de la ejecución de las actividades de establecimiento y mantenimiento de los especímenes de *Juglans neotropica*. El tiempo de seguimiento será contado a partir del momento que se finalice el establecimiento de los individuos. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:*

1. *Coordenadas de localización de los diez (10) individuos arbóreos establecidos, en sistema de referencia Datum MAGNA SIRGAS con origen Bogotá.*
2. *Avance en la implementación de la medida de manejo establecida y los indicadores de evaluación, relacionando las actividades realizadas en la reposición, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las mismas.*
3. *Reporte detallado por individuo, indicando la fecha de plantación, tipo y fecha de actividades de mantenimiento realizadas y estado fitosanitario.*

P. Chung

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos.
 5. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 o de mejor resolución, en el que se indique la localización del área donde se adelantará la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo shape file.
 6. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de los individuos arbóreos de reposición.
 7. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, destinada(s) a la selección del área donde se adelantará la medida de manejo.
- 4.8 La sociedad Productos Ramo S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar la ejecución de las actividades de seguimiento y monitoreo, de la medida de manejo establecida por la afectación del individuo de la especie *Juglans neotropica*, con el fin de dar cierre al expediente ATV 597, el cual deberá contener:
1. Compilado de los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de la medida de manejo adelantada.
 2. Reporte final del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)."*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0597 y acorde con el Concepto Técnico No. 0172 del 31 de julio de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, que será afectado por las actividades de intervención, en desarrollo del proyecto "Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo", ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8.

Que la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, que será afectado por las actividades de intervención del proyecto “Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo”, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, el cual, determinó la presencia del siguiente individuo:

Tabla No. 1. Localización del individuo de *Juglans neotropica* en el área de intervención

No. Indiv.	Nombre científico	Altura Total (m)	DAP (cm)	Diam. copa (m)	Coordenadas Magna Sirgas		Nomenclatura predial
					Este	Norte	
1	<i>Juglans neotropica</i>	7	28,29	7	981507,8	1013466,2	Calle 3 No. 24 - 08

Fuente: Adaptado por DBBSE del Anexo con radicado MADs No. E1-2017-005475. Productos Ramo S.A.

Artículo 2. – La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda, en caso de encontrar en el área de intervención especies incluidas en la Resolución No. 213 de 1977, o la que la modifique o susituya, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola).

Artículo 3. – La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá adelantar las siguientes actividades por la afectación del individuo arbóreo objeto de levantamiento parcial de veda, cuya ejecución será relacionada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo:

1. Realizar la reposición en una relación de 1:10, con individuos de la misma especie, por la intervención de un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, es decir, diez (10) individuos de *Juglans neotropica*.
2. Establecer los individuos de la especie *Juglans neotropica*, en áreas asociadas a rondas de cuerpos hídricos, de preferencia localizados dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, asegurando que el material vegetal producto de la reposición no será intervenido.
3. Alcanzar un porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal, del 90%, de los individuos que serán establecidos por reposición. De registrar una menor sobrevivencia, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
4. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo de los individuos establecidos por la reposición, para un período de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice el establecimiento de los individuos, a fin de garantizar su permanencia en el nuevo hábitat. La periodicidad con la que se lleve a cabo estas actividades, se realizará a criterio del solicitante siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal reubicado.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

5. Realizar el reemplazo o la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal.
6. Presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una periodicidad semestral, los informes de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas en cumplimiento de las medidas de manejo.
7. Marcar los especímenes establecidos por la reposición, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.

Artículo 5. – La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección, el inicio de las actividades de intervención del individuo de la especie *Juglans neotropica* objeto del levantamiento parcial de veda, contempladas en el desarrollo del proyecto *"Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera, en el departamento de Cundinamarca, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de la especie en veda.

Artículo 6.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá adelantar la medida de manejo de reposición, en un área donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizada preferiblemente en zonas aledañas al área de influencia del proyecto y contemplando los siguientes aspectos:

1. El área puede ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en la medida de manejo perduren en el tiempo.
2. En el proceso de identificación y selección del área, contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -.

Artículo 7.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá presentar para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la intervención del individuo de la especie *Juglans neotropica*, un documento técnico, en el que se incluya la siguiente información:

1. Presentar la propuesta del área seleccionada para adelantar la medida de manejo por la afectación de la especie arbórea en veda, indicando:
 - a. Localización y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.
 - b. Tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada.
 - c. Caracterización físico-biótica del área de reposición.
2. Presentar indicadores de seguimiento y monitoreo para los individuos que serán objeto de reposición de la especie *Juglans neotropica*, con los que se evalúe el estado fitosanitario, porcentaje de sobrevivencia y variables de crecimiento y desarrollo.
3. Presentar el cronograma de actividades de manejo por la intervención de un individuo de la especie *Juglans neotropica*, acorde con las observaciones realizadas, el inicio del seguimiento a las actividades y por el tiempo establecido por esta Dirección.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 8.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años para la ejecución de las actividades de establecimiento y mantenimiento de los especímenes de *Juglans neotropica*, contados a partir del momento que se finalice el establecimiento de los individuos, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Coordenadas de localización de los diez (10) individuos arbóreos establecidos, en sistema de referencia Datum MAGNA SIRGAS con origen Bogotá.
2. Avance en la implementación de la medida de manejo establecida y los indicadores de evaluación, relacionando las actividades realizadas en la reposición, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las mismas.
3. Reporte detallado por individuo, indicando la fecha de plantación, tipo y fecha de actividades de mantenimiento realizadas y estado fitosanitario.
4. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos.
5. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 o de mejor resolución, en el que se indique la localización del área donde se adelantará la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo shape file.
6. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de los individuos arbóreos de reposición.
7. Anexar copia de la(s) comunicación(es) con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, destinada(s) a la selección del área donde se adelantará la medida de manejo.

Artículo 9.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar la ejecución de las actividades de seguimiento y monitoreo a la medida de manejo establecida, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Compilado de los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud, junto con el análisis de la efectividad de la medida de manejo adelantada.
2. Reporte final del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos.

Artículo 10.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 11.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 12.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 13.- La sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 14. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Productos Ramo S.A., con NIT. 860003831-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 17.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18 Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 SEP 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
ATV 0597.

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico:
Proyecto:
Solicitante:

Levantamiento.
172 del 31 de julio de 2017.
Remodelación y ampliación de áreas comunes del Parque Industrial Ramo.
Productos Ramo S.A.

